

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Octubre 29 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de respuesta remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 12 de Octubre de 2021 en respuesta a solicitud del juzgado, en la que informan de la inasistencia del demandado señor German Ledesma Cuero para la toma de muestra de ADN. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 1715**

Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RAD. 76001-31-10-011-2019-00149-00

Visto el informe de secretaria que antecede, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses certifica la inasistencia del señor German Ledesma Cuero a la toma de muestra de ADN programada por el Despacho para el pasado 28 de Septiembre de 2021, a pesar de que fue informado por parte nuestra a través de oficio No. 0333 del 6 de Septiembre de 2021 (archivo # 26 del expediente digital) y se constata que fue recibida el día 9 de Septiembre de 2021 según guía postal del 472 (archivo # 28), razón por la cual se ordenará fijar nueva fecha para la cita de toma de muestra de ADN, advirtiéndole al demandado que el desobedecimiento a la anterior orden, lo hará acreedor a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución", además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

**R E S U E L V E:**

**1.-REPROGRAMAR** la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por **LUZ MARITZA VALENCIA VALENCIA** (madre de la

presunta hija), la joven **KATALINA VALENCIA VALENCIA** (presunta hija) y el señor **GERMAN LEDESMA CUERO** (presunto padre), para el día **MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 A.M.** Infórmese por el medio más expedito.

2.- ADVERTIR a las partes en especial al demandado que el desobedecimiento a la anterior orden, los hará acreedores a la sanción de que trata el Art. 44 del C.G.P., que reza: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". (Lo subrayado y en negrillas fuera del texto original); además de considerar su renuencia como indicio en su contra.

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 177 DEL 3/NOV/2021.